



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

**Radicado** : 54-001-23-33-000-2012-00072-01  
**Actor** : Jorge Contreras Gamboa  
**D/do** : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial anterior (fl. 184), procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia por este Tribunal, por los motivos que pasan a exponerse:

1. El artículo 247 del CPACA establece lo siguiente:

***“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:***

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
2. ***Si el recurso fue sustentado oportunamente** y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas... (...). Subraya y negrilla fuera de texto*

2. Por su parte, el artículo 202 ibídem, dispone:

***“Notificación en audiencias y diligencias en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.”***

3. El día 25 de julio de 2013 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de la cual se profirió sentencia, negando las súplicas de la demanda (fls. 171 a 181).

4. La sentencia se notificó en estrados, el 25 de julio de 2013, y el apoderado de la parte demandante manifestó que interpone recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado. De igual manera se advierte que la sentencia citada fue notificada al correo electrónico de las partes, y para el caso concreto, al apoderado del señor accionante, al correo electrónico 'faqchabogado@hotmail.com', el mismo día, a las 03:10 p.m., de conformidad con la constancia de envío vista a folio 183 del expediente.

5. Por lo anterior, al quedar notificada la sentencia el día 25 de julio de 2013<sup>1</sup>, la parte actora tenía hasta el 9 de agosto de 2013 para sustentar oportunamente el recurso de apelación.

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial, obrante a folio 184 del expediente, el término para sustentar la apelación interpuesta contra la sentencia, venció en silencio, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante y se declarará ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia inicial el día 25 de julio de 2013.

Conforme lo antes explicado este Despacho,

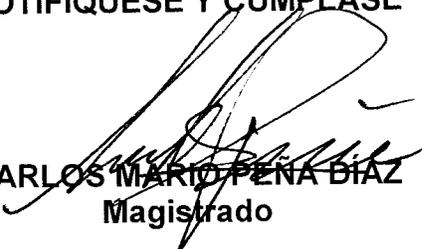
### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia proferida en audiencia inicial el día 25 de julio de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Declárese ejecutoriada la sentencia del 25 de julio de 2013.

**TERCERO:** Una vez en firme, por Secretaría dese cumplimiento a los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida por este Tribunal, antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

<sup>1</sup> Artículo 202 del CPACA

SECRETARÍA GENERAL  
14 ABO 2013